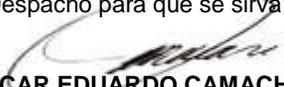




R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-0034-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA. Vs. Demandados: GLORIA NANCY PEÑA LÓPEZ Y OTRO

Constancia: Informo a la señora Juez, que el **29 de Septiembre del año 2021, a las 4:00 PM**, venció el término que tenía la ejecutada **Luz Marlude Londoño Caicedo**, para proponer excepciones en defensa de sus intereses, quien fuera notificada por conducta concluyente, sin que obre pronunciamiento en tal sentido. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle, Septiembre 30 de 2021.


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 1542

Ocho (08) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA
EJECUTADO: GLORIA NANCY PEÑA LÓPEZ Y
LUZ MARLODE LONDOÑO CAICEDO
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00034-00

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Se dispone dar aplicación a lo establecido en el Artículo 440 del Código General del Proceso, la cual establece el cumplimiento de la obligación, la orden de ejecución y la condena en costas.

II. ANTECEDENTES

Habiéndose encontrado debidamente concebida la demanda, se profirió decisión librando orden ejecutiva, a través del Auto Interlocutorio N° 216 del 18 de Febrero del año 2021, en favor de la señora SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA y en contra de las señoras LUZ MARLODE LONDOÑO CAICEDO Y GLORIA NANCY PEÑA LÓPEZ.

Cabe aclarar que la notificación a la última de las citadas, se surtió personalmente, según obra constancia en acta de diligencia practicada el 14 de Abril de 2021 a folio 16 del expediente y a la primera de ellas, por conducta concluyente, el 21 de Junio de 2021, habiendo estado suspendido el proceso, de

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-0034-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA. Vs. Demandados: GLORIA NANCY PEÑA LÓPEZ
Y OTRO

común acuerdo entre las partes, hasta el 10 de Septiembre del año que avanza, fecha en que se reanudó tanto el proceso, como los términos para el retiro de copias y de traslado de la mentada ejecutada; percatándose esta funcionaria, que de acuerdo a la constancia secretarial que precede este auto, se pudo verificar que efectivamente, el extremo demandado, no hizo uso del derecho de defensa y contradicción, ya que no propuso excepciones, guardando absoluto silencio.

III. CONSIDERACIONES

Itera esta judicatura que, como se ha indicado, la parte demandada integrada por **LUZ MARLODE LONDOÑO CAICEDO Y GLORIA NANCY PEÑA LÓPEZ**, no procuró ninguna defensa en su favor, respecto del mandamiento que les fue notificado, contentivo de orden de pago a su cargo, es decir no ejercieron el derecho de defensa y contradicción que les asistía, dejando transcurrir el termino de traslado de la demanda, sin pronunciamiento alguno, de lo que se deduce una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se les cobra, para efectos de lo cual corresponde la aplicación del Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece,

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Con arreglo al acontecer fáctico, deviene entonces, que se debe proferir decisión enrutada a que se siga el cauce procesal de este asunto ejecutivo, toda vez, que no se avizora causal de nulidad o circunstancia que afecte lo actuado, por lo que corresponde lanzar orden de seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento ejecutivo y proferir las demás disposiciones que de ello dependan.

Por lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido mediante **auto 216, el 18 de Febrero del año 2021**, (ver folios 6 a 8 del expediente), en favor de la acreedora **SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA** y en contra de **LUZ**

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-0034-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA. Vs. Demandados: GLORIA NANCY PEÑA LÓPEZ
Y OTRO

MARLODE LONDOÑO CAICEDO y GLORIA NANCY PEÑA LÓPEZ, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar¹; de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos se pague a la entidad demandante la obligación, incluidas las costas.

TERCERO: DISPONER la realización de la liquidación del Crédito, según los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría **practíquese la liquidación**, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, no sin antes señalar previamente las Agencias en Derecho, para ser incluidas en la liquidación de costas.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, por estados electrónicos, mientras perdure su vigencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>133</u> DEL 06 DE OCTUBRE DE 2021
EJECUTORIA: _____
OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA Secretario

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Juzgado Municipal

¹ Toda vez que, los actualmente embargados, corresponden a salarios de los ejecutados, en la proporción legal, por tanto no hay nada que rematar por ahora.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-0034-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA. Vs. Demandados: GLORIA NANCY PEÑA LÓPEZ
Y OTRO
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ce7771210c106651d54d8d855f3defe2fccbdb867368b652c712c94ecf08d1a

Documento generado en 08/10/2021 11:45:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle